

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-0791 del 21 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, con NIT. 900.110.745-5, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517, a través de la Doctora **GLORIA HELENA RESTREPO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.399.779, en calidad de Apoderada, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los predios identificados FMI **017-4214, 017-32135, 017-11688, 017-27255, 017-38563, 017-7576, 017-14940, 017-38699, 017-14944, 017-38697, 017-14829, 017-4645**, ubicados en las Veredas Don Diego, El Retiro, El Chuscal, El Cabuyo y El Portento del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, y a realizar **visita técnica el día 04 de agosto 2015**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° **112-1538 del 12 de agosto de 2015**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

En la finca Horizontes para la cual se tramita solicitud de renovación de permiso de vertimientos se desarrollan actividades: Agroforestales, Porcicultura, Ganadería y Descanso habitacional, donde se generan solamente aguas residuales domésticas, para lo cual se cuenta con 6 sistemas de tratamiento distribuidos en las zonas de generación, conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con descarga al suelo mediante campos de infiltración.

La actividad Porcícola se realiza para la etapa de Ceba, para lo cual se cuenta con dos galpones con 45 corrales y se realiza el aprovechamiento de la poquinaza líquida como fertilizante de potreros, mientras que la fracción sólida es llevada al proceso de lombricultivo y el humus resultante es utilizado para abono de frutales.

El usuario presenta un plan de fertilización donde relaciona la producción de porquinaza en el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 y el 9 de mayo de 2012, según el cual la superficie requerida para fertilizar es de 18.5 Has y en el predio se tienen disponibles para la actividad 85 Has.

Dicho plan ha sido aprobado por la Corporación en los permisos de vertimientos anteriores, toda vez que la finca cuenta con área suficiente para aplicar el fertilizante generado por la población de cerdos.

Para el presente trámite, desde la Corporación se realizó una estimación de los cálculos de fertilización, verificando que el área requerida es inferior al área disponible en el predio, sin embargo, estos cálculos se asumieron y aproximaron, ya que el usuario en el desarrollo de su plan no presenta información discriminada respecto de la cantidad de animales y el peso promedio, siendo este fundamental para determinar y verificar la cantidad de Nitrógeno producida, por lo cual se deberá ampliar la información

Con respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales monitoreado, según los resultados, el sistema tiene bajas eficiencias, no obstante, en la vivienda habitan dos personas, por lo que la carga contaminante es muy baja, además por el poco caudal que ingresa al sistema se dificulta tomar muestras representativas.

Todos los sistemas de tratamiento cuenta con un mínimo número de usuarios, máximo siete (7), por lo que no se requiere presentar de caracterización anual, a no ser que el número de usuarios sea igual o superior a diez (10).

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010) indica lo siguiente: *"...Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1538 del 12 de agosto de 2015**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, con NIT. 900.110.745-5, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517, a través de la Doctora **GLORIA HELENA RESTREPO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.399.779, en calidad de Apoderada, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios identificados FMI **017-4214, 017-32135, 017-11688, 017-27255, 017-38563, 017-7576, 017-14940, 017-38699, 017-14944, 017-38697, 017-14829, 017-4645**, ubicados en las Veredas Don Diego, El Retiro, El Chuscal, El Cabuyo y El Portento del Municipio de El Retiro, FINCA HORIZONTES.

PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar nuevamente ante la Corporación la solicitud de renovación del permiso de vertimientos por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, los sistemas de tratamiento que se describen a continuación:

No	Nombre	Descripción del sistema	Coordenadas del sistema	Características del vertimiento
1	Casa Pazcalma	Sistema prefabricado de 2000 L Rotoplast conformado por: Pretratamiento: Trampa de grasas.	X: 847.374 Y: 1.164.906	Vertimiento: Domestico Caudal: 0.02 L/s por cada sistema
2	Casa Tequendamita		X: 845.326 Y: 1.164.810	
3	El Portento	Tratamiento primario: Tanque séptico	X: 845.864 Y: 1.163.710	Tipo de Flujo. Intermitente: Tiempo de descarga: 12 h/día
4	Pocicola		X: 846.064 Y: 1.164.759	
5	Mayordomo	Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	X: 845.990 Y: 1.164.496	Frecuencia de descarga: 30 días/mes
6	Casa Principal		X: 846.061 Y: 1.164.384	

- **NOTA:** Las coordenadas de la descarga no se presentan, ya que son contiguas al sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el **PLAN DE FERTILIZACIÓN** presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** para la “FINCA HORIZONTES”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que en un término de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen las siguientes aclaraciones respecto al Plan de Fertilización:

1. Desarrollo de las fórmulas matemáticas bajo las cuales se calculó la producción diaria de Nitrógeno, donde se indique la cantidad de cerdos y el peso promedio.
2. Indicar cuál es el valor de la necesidad de Nitrógeno para el tipo de pasto.
3. Desarrollo de las fórmulas matemáticas completas para obtener el valor de la superficie necesaria para fertilizar, ya que no es claro de dónde se obtiene el valor de 520 utilizado en la fórmula del plan presentado.
4. Preferiblemente desarrollar los pasos referenciados en la Cartilla "Manejo de elementos de la producción porcina que pueden causar efectos ambientales", elaborada en el marco del Convenio de concertación para una producción más limpia entre el sector porcícola y ambiental del departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: La **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de la(s) fuentes de agua de influencia del proyecto Porcícola, tomando muestras antes y después del área o zona del fertirriego un día después de dicha actividad, analizando los parámetros de: pH, DBO, DQO, SST, ST, OD, Nitrógeno total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, con el fin de verificar posibles efectos de la actividad de fertirriego.
 - Informar a la Corporación, con ocho (8) días de antelación, cuándo se va a realizar la toma de muestra, para lo pertinente, y posteriormente enviar el respectivo informe.
2. Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas siempre y cuando sean utilizados por un número de usuarios igual o superior a diez (10).
3. Realizar el fertirriego de pastos en horas de la mañana o al finalizar la tarde, cumpliendo con retiros establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio. (EOT)
4. Realizar protección a las fuentes de agua que se encuentran en el predio mediante barreras vivas.
5. Los tanques estercoleros deberán contar con techos para evitar el ingreso de aguas lluvias y con estructuras perimetrales que permitan atender posibles contingencias.

PARÁGRAFO: Con los informes de caracterización, se deberá presentar:

- a) Evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y del manejo ambientalmente adecuado de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
- b) Registros y certificados de la disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos
- c) Evidencias del manejo, tratamiento y/o aprovechamiento de la mortalidad.
- d) Registros y evidencias de la implementación del plan de fertilización.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR** la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, para que en un término de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, donde se incluyan contingencias tanto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales como de las estructuras para el manejo de porquinaza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- 2) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
- 3) El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 19.04.0793

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLA



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 24 de Agosto 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.